



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Fundado el 02 de Enero de 1857
Reinvidicado el 13 de Octubre de 1980

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0178-MDI

Islay, 23 de Diciembre del 2014.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 167-2014-GAT/MDI, respecto al el Proyecto de Ordenanza que establece fechas de vencimiento de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines; y el monto mínimo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines; y monto mínimo para el pago de Impuesto Predial para los Contribuyentes del Distrito de Islay, para el año fiscal 2015;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los Impuestos Municipales son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. Asimismo, el Artículo 6° de precitada norma, señala que los impuestos municipales son exclusivamente los siguientes: a) Impuesto Predial; b) Impuesto de Alcabala; c) Impuesto al Patrimonio Vehicular; d) Impuesto a las Apuestas; e) Impuesto a los Juegos; f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos;

Que, el Art. 33° del T.U.O. del Código Tributario D.S. 135-99-EF, sostiene que la SUNAT fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la T.I.M (Tasa de Interés Moratorio) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la establezca la SUNAT;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT (17.02.2010), estableció la Tasa de Interés Moratorio en 1.2 décimas por ciento (1.2%) mensual en moneda nacional, la misma que se encuentra vigente desde el 01 de marzo del 2010 a la fecha, para las deudas no pagadas en los plazos establecidos;

Que, es necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para las deudas tributarias, correspondiente al año 2015, que son administradas por la Municipalidad Distrital de Islay y no pagadas dentro de los plazos establecidos, como son; Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, mantenimiento de parques y jardines), por lo que el Gerente de Administración Tributaria, mediante Informe N° 167-2014-GAT/MDI, solicita que mediante Ordenanza Municipal, se establezca la Tasa de Interés Moratorio aplicables a deudas tributarias no pagados dentro de los plazos establecidos por ley;

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal; Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el inciso 8) refiere como otra atribución la de "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Por lo que estando a lo expuesto en el Informe Legal Externo N° 370-2014-ALE-NRHY/MDI y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de 1.2 % mensual en moneda nacional, aplicable a las deudas no canceladas a su vencimiento, generadas por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Islay, aplicable en el periodo 2015.

Artículo Segundo.- ESTABLECER la aplicación de la presente Ordenanza para el cálculo del interés moratorio de las deudas tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Islay.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de las presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del íntegro de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Distrital de Islay

Rusbel Emilio Cornejo Salc
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

REGINA LAVALLE SULLASI
ALCALDESA